



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1164997

AUTO N° N° 1504

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 28 de octubre de 2008, se adelantó visita de verificación a la actividad comercial a la industria forestal MIRICLASS, ubicada en la Diagonal 127 Bis N° 91 A - 15, por parte de profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y se estableció que el establecimiento tipo carpintería, ejerce la actividad de transformación de la madera para la elaboración de muebles línea de hogar, el lugar se encontró totalmente cubierto, no posee publicidad exterior y trabaja a puerta abierta, el proceso de pintura lo adelanta en un cuarto en el segundo piso.

Resultado de la visita de verificación, mediante oficio con Radicado N° 2009EE5940 del 9 de febrero de 2009, se conminó a la propietaria de la industria forestal MIRICLASS, para que en el término de 8 días, adelantara ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, el trámite del registro del libro de operaciones.

El concepto técnico N° 18972 del 10 de noviembre de 2009, determinó que la señora MIRIAM PINEDA DE LAGUNA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.126.459, en calidad de propietaria de la industria forestal MIRICLASS, no había dado cumplimiento al requerimiento solicitado en el oficio N° 2009EE5940 del 9 de febrero de 2009, por cuanto no había solicitado el registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

Mediante Auto N° 3721 del 10 de Junio de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental N° SDA-08-2009-3275, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en contra de la señora MIRIAM PINEDA DE LAGUNA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.126.459, en calidad de propietaria de industria forestal MIRICLASS, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El anterior auto se notificó personalmente a la señora MIRIAM PINEDA DE LAGUNA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.126.459, en calidad de propietaria de la industria forestal MIRICLASS, el día 23 de noviembre de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1504

2009EE5940

describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el régimen sancionatorio en materia ambiental, y consagra la presunción de culpa o dolo del infractor.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C- 595 de 2010, al analizar la exequibilidad del parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, estableció:

"Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración."

Que es necesario señalar que los documentos que sirven de soporte para iniciar el proceso sancionatorio son el acta verificación a la actividad comercial a la industria forestal MIRICLASS, ubicada en la Diagonal 127 Bis N° 91 A - 15, practicada por parte de profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, el 28 de octubre de 2008 y el concepto técnico N° 18972 del 10 de noviembre de 2009, en el cual se determinó que la industria forestal MIRICLASS, de propiedad de la señora MIRIAM PINEDA DE LAGUNA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.126.459, no había dado cumplimiento al requerimiento solicitado en el oficio N° 2009EE5940 del 9 de febrero de 2009.

Que el concepto técnico N° 18972 del 10 de noviembre de 2009, es claro en señalar que efectivamente la señora MIRIAM PINEDA DE LAGUNA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.126.459 propietaria de la industria forestal MIRICLASS, no había dado cumplimiento al requerimiento solicitado en el oficio N° 2009EE5940 del 9 de febrero de 2009; al no haber tramitado ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, el registro del libro de operaciones, omisión que constituye una infracción a las normas ambientales,

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-09-3275 Se ha proferido el "AUTO No. 1504 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 de marzo de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **MIRICLASS - MIRIAM PINEDA DE LAGUNA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **DIECIOCHO (18) de ABRIL de 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

Conzalo Chacón S.
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el 20 ABR 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

